



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0495

En el presente caso GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA presentó demanda ejecutiva contra la entidad PROMOTORA SAGOM SAS en liquidación, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas los documentos Nos. BO-7752, BO-7655.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 3327 de 2009 para considerarse como título valor, pues no se indicó la fecha de recibido (núm. 2° del art. 774 C.Co.), por lo que debe dársele aplicación al inciso 2° del artículo 774 del C.Co., que señala que “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, por lo tanto deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple,

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 50 del 16-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.  
*PTG*  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria